

TUTELA

Accionante: CAROLA SANCHEZ BOLAÑOS MEDIANTE AGENTE OFICIOS EDGAR EDUARDO VILLA

Accionado: MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA Y OTROS

Radicación: 19001-41-05-001-2022-00355-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1175

Popayán (Cauca), Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se procede a admitir la acción de tutela presentada por la señora **CAROLA SANCHEZ BOLAÑOS MEDIANTE AGENTE OFICIOSO EL SEÑOR EDGAR EDUARDO VILLA** en contra del **MUNICIPIO DE MERCADERES-SECRETARIA SALUD DE MERCADES-CAUCA; COMISARIA DE FAMILIA DE MERCADERES CAUCA; PERSONERIA MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA; ASMET SALUD EPS; ESMERALDA SANCHEZ BOLAÑOS; VICTOR HUGO SANCHEZ BOLAÑOS; ROSA FIGUEROA; JAVIER FIGUEROA Y MARTHA FIGUEROA.**

CONSIDERANDO

PRIMERO: En el reparto realizado por la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca, correspondió a este Despacho Judicial, la presente solicitud de Acción de Tutela formulada por la señora **CAROLA SANCHEZ BOLAÑOS MEDIANTE AGENTE OFICIOSO EL SEÑOR EDGAR EDUARDO VILLA** en contra del **MUNICIPIO DE MERCADERES-SECRETARIA SALUD DE MERCADES-CAUCA; COMISARIA DE FAMILIA DE MERCADERES CAUCA; PERSONERIA MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA; ASMET SALUD EPS; ESMERALDA SANCHEZ BOLAÑOS; VICTOR HUGO SANCHEZ BOLAÑOS; ROSA FIGUEROA; JAVIER FIGUEROA Y MARTHA FIGUEROA.**

SEGUNDO: Con dicha solicitud pretende el accionante garantizar y proteger los Derechos fundamentales a la vida, salud, protección especial; igualdad y dignidad humana.

TERCERO: El **agenciado** solicita como medida provisional, ordenar a los accionados el trámite administrativo para el egreso seguro de la accionante del Hospital Susana López de Valencia, debido a que la permanencia en el hospital pone en riesgo su integridad.

En primer lugar, hay que indicar que procede la medida provisional de suspensión de las actuaciones que vulneren o amenacen los derechos fundamentales, si es considerada como necesaria por el Juez de tutela, siempre y cuando se apremie la protección efectiva de los derechos fundamentales y obren suficientes razones para ello, de conformidad al Decreto 2591 de 1991 artículo 7, así:

TUTELA

Accionante: CAROLA SANCHEZ BOLAÑOS MEDIANTE AGENTE OFICIOS EDGAR EDUARDO VILLA

Accionado: MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA Y OTROS

Radicación: 19001-41-05-001-2022-00355-00

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Es así, que los mecanismos excepcionalísimo como es el caso de las medidas provisionales dentro de las acciones constitucionales, solo están llamados a operar cuando la actuación de que se trata afecte la manera grave e inminente el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en el ordenamiento jurídico y tratándose de asuntos que convoquen decisiones de la administración, si estas fueron adoptadas al margen de cualquier decisión razonable.

Frente a la procedencia de la medida provisional en las acciones constitucionales, el Máximo Tribunal Constitucional en el Auto N° 380/10, indicó:

3. En principio, las medidas provisionales se dirigen a la protección del derecho del accionante, mediante la suspensión del acto específico de autoridad pública, administrativa o judicial - o particular, en determinados casos -, que amenace o vulnere su derecho (inciso 1° del artículo transcrito). Sin embargo, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, se encuentra habilitado el juez para dictar “cualquier medida de conservación o seguridad” dirigida, tanto a la protección del derecho como a “evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados...” (inciso final del artículo transcrito). También las medidas proceden, de oficio, en todo caso, “... para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”, estando el juez facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a este fin (inciso 2° del artículo transcrito).

Ahora, lo que pretende las medidas provisionales es impedir la continuidad de la vulneración de los derechos fundamentales conculcados y así evitar que tal violación se agrave, causando perjuicios irremediables (Auto A-040 A de 2001 Corte Constitucional).

Así mismo la Corte Constitucional¹ indica que al momento de resolver las medidas provisionales, se debe revisar las siguientes hipótesis:

2. Al resolver las solicitudes de medidas provisionales formuladas con anterioridad al caso presente, la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa^[8].

Precisado lo anterior, se solicita el amparo al derecho fundamental a la vida, salud, vida digna, por el abandono realizado por parte de sus familiares en el HSLV.

¹ Auto 133/09 Corte Constitucional. Magistrado Sustanciador: Mauricio González Cuervo.
Calle 3 N° 3-39 Palacio Nacional (Edificio antigua DIAN)
E-mail: jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 8205314

TUTELA

Accionante: CAROLA SANCHEZ BOLAÑOS MEDIANTE AGENTE OFICIOS EDGAR EDUARDO VILLA

Accionado: MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA Y OTROS

Radicación: 19001-41-05-001-2022-00355-00

Siendo así, y de los anexos allegados al proceso, no hay certeza del perjuicio inminente en que puede estar la accionante, dentro del expediente se encuentra copia de la historia clínica pero, allí no se observa el peligro inminente que ponga en riesgo su vida, por lo anterior, no hay prueba de que la accionante no pueda esperar hasta la decisión de fondo de esta Acción, la cual tiene un trámite sumario y preferencial, por lo que no hay elementos suficientes para determinar que se requiera con extrema urgencia lo solicitado, motivo por el cual no se decretará la misma.

Por otro lado, y como quiera que la entidad accionada pertenece al régimen subsidiado se hace necesario la vinculación de la Secretaria Departamental de Salud del Cauca, Defensoría del Pueblo de Popayán, Personería Municipal de Popayán y Secretaria de Salud Municipal.

Finalmente, de la revisión efectuada al escrito de tutela y las indicaciones realizadas de que sus familiares han estado allí, pero la han dejado en estado de abandono y no responde las llamadas por lo que las vincula en esta acción constitucional, el Despacho teniendo en cuenta que se desconoce la localización y correo electrónico de los señores **ESMERALDA SANCHEZ BOLAÑOS; VICTOR HUGO SANCHEZ BOLAÑOS; ROSA FIGUEROA; JAVIER FIGUEROA Y MARTHA FIGUEROA**, considera pertinente ordenar el emplazamiento de los mismos, lo anterior con el fin de garantizar el debido proceso.

De conformidad con los anteriores argumentos el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la ACCION de TUTELA por la señora **CAROLA SANCHEZ BOLAÑOS MEDIANTE AGENTE OFICIOSO EL SEÑOR EDGAR EDUARDO VILLA** en contra del **MUNICIPIO DE MERCADERES-SECRETARIA SALUD DE MERCADES-CAUCA; COMISARIA DE FAMILIA DE MERCADERES CAUCA; PERSONERIA MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA; ASMET SALUD EPS; ESMERALDA SANCHEZ BOLAÑOS; VICTOR HUGO SANCHEZ BOLAÑOS; ROSA FIGUEROA; JAVIER FIGUEROA Y MARTHA FIGUEROA**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

SEGUNDO.- NO DECRETAR medida provisional alguna, por los motivos expuestos con antelación.

TERCERO.- VINCULAR a la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE POPAYÁN, PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN Y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL.

CUARTO: En aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de los accionados señores: **ESMERALDA SANCHEZ BOLAÑOS; VICTOR HUGO SANCHEZ BOLAÑOS; ROSA FIGUEROA; JAVIER FIGUEROA Y MARTHA FIGUEROA**, se ordenará su EMPLEZAMIENTO, por lo cual en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co en la ventana JUZGADOS MUNICIPALES- JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS- CAUCA, CAPITAL: POPAYAN- JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYAN-EDICTOS se ha de fijar el respectivo edicto emplazatorio durante un (1) día en el horario de 8:00 am a 5:00 pm. ADVIERTASE en el edicto que

TUTELA

Accionante: CAROLA SANCHEZ BOLAÑOS MEDIANTE AGENTE OFICIOS EDGAR EDUARDO VILLA

Accionado: MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA Y OTROS

Radicación: 19001-41-05-001-2022-00355-00

transcurrido el día siguiente de la expiración de su fijación sin que los accionados comparezcan se les nombrara a está, un curador ad-litem, para surtir con él la notificación del auto admisorio de esta acción constitucional.

QUINTO: De la acción de tutela córrase traslado a los accionados señores **ESMERALDA SANCHEZ BOLAÑOS; VICTOR HUGO SANCHEZ BOLAÑOS; ROSA FIGUEROA; JAVIER FIGUEROA Y MARTHA FIGUEROA**, concediéndole el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre los hechos motivo de la presente acción.

SEXTO.- TENER como medios de prueba los documentos anexados por el accionante, al libelo de tutela.

SEPTIMO.- Con el fin de que proceda a ejercitar los derechos de contradicción y de defensa, así mismo para los fines de notificación personal, hágase entrega inmediata del libelo de tutela y admisión de la misma al representante legal de las entidad accionada y vinculada.

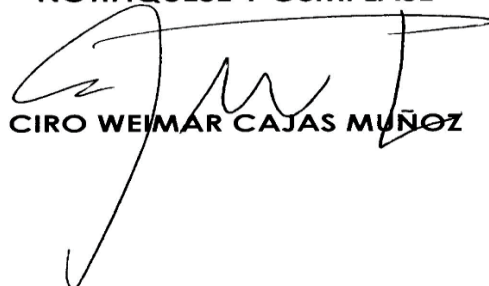
OCTAVO.- SEÑALAR el término de **DOS (2) DIAS**, contados a partir de aquel en que sea recibido el correspondiente oficio, para dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en el Numeral 7º - de este auto.

NOVENO.- PREVENIR a la accionada, sobre el hecho que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y adviértaseles que la omisión injustificada en el envío de los mismos, dará lugar a la responsabilidad por desacato (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

DECIMO.- Advertir a los representantes Legales de las entidades accionadas y vinculada, que en caso de que los informes no fueren rendidos dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y en consecuencia, se procederá a resolver de plano.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

TUTELA

Accionante: CAROLA SANCHEZ BOLAÑOS MEDIANTE AGENTE OFICIOS EDGAR EDUARDO VILLA

Accionado: MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA Y OTROS

Radicación: 19001-41-05-001-2022-00355-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 16 de junio de 2022

Oficio No.

Señores

MUNICIPIO DE MERCADERES- CAUCA

Correo electrónico:

Ciudad.

Señores

SECRETARIA DE SALUD DE MERCADERES- CAUCA

Correo electrónico:

Ciudad.

Señores

COMISARIA DE FAMILIA DE MERCADERES- CAUCA

Correo electrónico:

Ciudad.

Señores

PERSONERIA MUNICIPAL DE MERCADERES- CAUCA

Correo electrónico:

Ciudad.

Señores

ASMET SALUD EPS

Correo electrónico:

Ciudad.

Señores

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

Correo electrónico:

Ciudad.

Señores

SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DEL CAUCA

Correo electrónico:

Ciudad

Señores

DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CAUCA

Correo electrónico:

Ciudad

TUTELA

Accionante: CAROLA SANCHEZ BOLAÑOS MEDIANTE AGENTE OFICIOS EDGAR EDUARDO VILLA

Accionado: MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA Y OTROS

Radicación: 19001-41-05-001-2022-00355-00

Señores

PERSONERIA MUNICIPAL DE POPAYAN

Correo electrónico:

Ciudad

Señora

ESMERALDA SANCHEZ BOLAÑOS

Correo electrónico:

Ciudad.

Señor

VICTOR HUGO SANCHEZ BOLAÑOS

Correo electrónico:

Ciudad.

Señora

ROSA FIGUEROA

Correo electrónico:

Ciudad.

Señora

MARTHA FIGUEROA

Correo electrónico:

Ciudad.

Señor

JAVIER FIGUEROA

Correo electrónico:

Ciudad.

Señor

EDGAR EDUARDO VILLA

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co

Ciudad.

Cordial saludo.

Para efectos de su notificación y fines legales pertinentes, me permito transcribir a continuación la parte resolutive del auto interlocutorio No. 1175 del día de hoy, dentro del asunto de la referencia, el cual textualmente dice:

“PRIMERO.- ADMITIR la ACCION de TUTELA por la señora CAROLA SANCHEZ BOLAÑOS MEDIANTE AGENTE OFICIOSO EL SEÑOR EDGAR EDUARDO VILLA en contra del MUNICIPIO DE MERCADERES-SECRETARIA SALUD DE MERCADES-CAUCA; COMISARIA DE FAMILIA DE MERCADERES CAUCA; PERSONERIA MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA; ASMET SALUD EPS; ESMERALDA SANCHEZ BOLAÑOS; VICTOR HUGO SANCHEZ BOLAÑOS; ROSA FIGUEROA; JAVIER FIGUEROA Y MARTHA FIGUEROA, por cuanto reúne los requisitos para ello.

SEGUNDO.- NO DECRETAR medida provisional alguna, por los motivos expuestos con antelación.

TUTELA

Accionante: CAROLA SANCHEZ BOLAÑOS MEDIANTE AGENTE OFICIOS EDGAR EDUARDO VILLA

Accionado: MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA Y OTROS

Radicación: 19001-41-05-001-2022-00355-00

TERCERO.- VINCULAR a la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE POPAYÁN, PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN Y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL.

CUARTO: En aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de los accionados señores: **ESMERALDA SANCHEZ BOLAÑOS; VICTOR HUGO SANCHEZ BOLAÑOS; ROSA FIGUEROA; JAVIER FIGUEROA Y MARTHA FIGUEROA**, se ordenará su EMPLEZAMIENTO, por lo cual en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co en la ventana JUZGADOS MUNICIPALES- JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS- CAUCA, CAPITAL: POPAYAN- JUZGADO 001MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYAN-EDICTOS se ha de fijar el respectivo edicto emplazatorio durante un (1) día en el horario de 8:00 am a 5:00 pm. ADVIERTASE en el edicto que transcurrido el día siguiente de la expiración de su fijación sin que los accionados comparezcan se les nombrará a está, un curador ad-litem, para surtir con él la notificación del auto admisorio de esta acción constitucional.

QUINTO: De la acción de tutela córrase traslado a los accionados señores **ESMERALDA SANCHEZ BOLAÑOS; VICTOR HUGO SANCHEZ BOLAÑOS; ROSA FIGUEROA; JAVIER FIGUEROA Y MARTHA FIGUEROA**, concediéndole el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre los hechos motivo de la presente acción.

SEXTO.- TENER como medios de prueba los documentos anexados por el accionante, al libelo de tutela.

SEPTIMO.- Con el fin de que proceda a ejercitar los derechos de contradicción y de defensa, así mismo para los fines de notificación personal, hágase entrega inmediata del libelo de tutela y admisión de la misma al representante legal de las entidad accionada y vinculada.

OCTAVO.- SEÑALAR el término de **DOS (2) DIAS**, contados a partir de aquel en que sea recibido el correspondiente oficio, para dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en el Numeral 7º - de este auto.

NOVENO.- PREVENIR a la accionada, sobre el hecho que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y adviértaseles que la omisión injustificada en el envío de los mismos, dará lugar a la responsabilidad por desacato (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

DECIMO.- Advertir a los representantes Legales de las entidades accionadas y vinculada, que en caso de que los informes no fueren rendidos dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y en consecuencia, se procederá a resolver de plano.

El juez, (firmado) CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ"

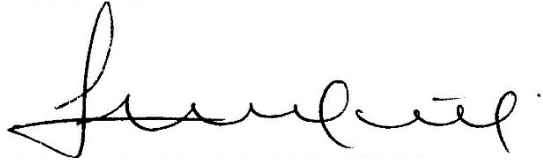
TUTELA

Accionante: CAROLA SANCHEZ BOLAÑOS MEDIANTE AGENTE OFICIOS EDGAR EDUARDO VILLA

Accionado: MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA Y OTROS

Radicación: 19001-41-05-001-2022-00355-00

Cordialmente,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Anexo: Lo Anunciado (__ folios).

TUTELA

Accionante: CAROLA SANCHEZ BOLAÑOS MEDIANTE AGENTE OFICIOS EDGAR EDUARDO VILLA

Accionado: MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA Y OTROS

Radicación: 19001-41-05-001-2022-00355-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYAN –
CAUCA

EMPLAZA:

A los señores **ESMERALDA SANCHEZ BOLAÑOS; VICTOR HUGO SANCHEZ BOLAÑOS; ROSA FIGUEROA; JAVIER FIGUEROA Y MARTHA FIGUEROA**, para que se sirvan comparecer a la SECRETARIA del JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYAN – CAUCA, ubicado en el Palacio Nacional segundo piso ubicado en la Calle 3 N° 3-39 de Popayán o remitirse al correo electrónico del Despacho: jmpalpcipop@cendoj.ramajudicial.gov.co a notificarse del Auto N° 1175 del 16 de junio de 2022, por medio del cual se acoge el conocimiento de la ACCION DE TUTELA promovida por la señora **CAROLA SANCHEZ BOLAÑOS MEDIANTE AGENTE OFICIOSO EL SEÑOR EDGAR EDUARDO VILLA** en contra del **MUNICIPIO DE MERCADERES-SECRETARIA SALUD DE MERCADES-CAUCA; COMISARIA DE FAMILIA DE MERCADERES CAUCA; PERSONERIA MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA; ASMET SALUD EPS; ESMERALDA SANCHEZ BOLAÑOS; VICTOR HUGO SANCHEZ BOLAÑOS; ROSA FIGUEROA; JAVIER FIGUEROA Y MARTHA FIGUEROA**, con número de radicación: 19001-41-05-001-2022-00355-00.

Del escrito de solicitud de amparo constitucional, se corre traslado por el término de dos (2) días, para su pronunciamiento con el objetivo de lograr su notificación y comparecencia, se fija el presente aviso en página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co en la ventana JUZGADOS MUNICIPALES- JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS- CAUCA, CAPITAL: POPAYAN- JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYAN-EDICTOS por el término de un (1) día contador a partir de las 8:00 am del 17 de junio del 2022 hasta las 5:00 pm del mismo día.

Si vencido el término de publicación del EDICTO EMPLAZATORIO sin que comparezca las personas emplazadas, se procederá a la designación de un curador Ad-litem de la lista de auxiliares de la justicia, en aras de salvaguardar la efectividad de sus derechos fundamentales.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

TUTELA
Accionante: CAROLA SANCHEZ BOLAÑOS MEDIANTE AGENTE OFICIOS EDGAR EDUARDO VILLA
Accionado: MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA Y OTROS
Radicación: 19001-41-05-001-2022-00355-00